

| | | |
|--|---|---|
|  <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR</p> | <p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA ILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p> | <p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 1 de 17 AUTORIZADO: 31/08/2020 REVISIÓN: 1</p> |
|--|---|---|

Tenencia y manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

| Elaboró | Revisó: | Autorizó: |
|--|--|---|
| Carmen Celina Dueñas Pascasio Técnico en Vida Silvestre | Marcela Maíra Angulo Velasco Gerente de Vida Silvestre | Miguel Alberto Gallardo Meléndez Director General de Ecosistemas y Biodiversidad 31/08/2020 |



INDICE

| | | |
|------|--|----|
| I | OBJETIVO | 3 |
| II | ALCANCE | 3 |
| III | MARCO NORMATIVO | 3 |
| IV | DEFINICIONES | 4 |
| V | LINEAMIENTOS GENERALES | 6 |
| VI | DIAGRAMA | 10 |
| VII | DESCRIPCIÓN | 14 |
| VIII | REGISTROS | 16 |
| IX | HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES | 16 |
| X | ANEXOS | 17 |
| | ANEXO 1: SOLICITUD DE TENENCIA Y MANEJO DEL PIE DE CRÍA DE ESPECIES SILVESTRES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADEROS | 17 |




 Miguel Alberto Escobar
 Director General de Ecosistemas y Biodiversidad


 Mónica María Angélica Velasco
 Gerente de Vida Silvestre


 Carmen Galina Cuadros
 Técnica en Vida Silvestre





I OBJETIVO

Regular la tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos.

II ALCANCE

Inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con la emisión del permiso de tenencia y manejo de pie de cría, será aplicable para atender las solicitudes de los usuarios que requieran tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos.

III MARCO NORMATIVO

| ARTÍCULO | LEY DEL MEDIO AMBIENTE |
|----------|--|
| Art.21 | Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: literales de a) a la o). |
| Art. 66. | El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales. |
| Art. 67. | El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativo de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas. |

| ARTÍCULO | REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE |
|----------|---|
| Art. 81. | En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción. |
| Art. 82. | Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia. |

| ARTÍCULO | LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE |
|-----------|--|
| Art.1. | La presente ley tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso |
| Art. 5. | El ministerio de medio ambiente y recursos naturales será responsable de la aplicación de la presente ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del ministerio de agricultura y ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de acuerdos ejecutivos.(1) |
| Art. 6 h) | Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos. |
| Art. 8. | Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia. |
| Art. 16. | El Estado en el ramo correspondiente fomentará la reproducción de vida silvestre en cautiverio, a fin de incrementar sus niveles de rendimiento sustentable, así como para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades locales y del país en general. |



| ARTÍCULO | LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE |
|----------|---|
| Art. 17. | El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proveerá de asistencia técnica a personas jurídicas o naturales, que así lo solicitaren, para la reproducción de la vida silvestre y supervisará el establecimiento y desarrollo de las actividades de crianza. (1) |
| Art. 18. | El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, facilitará la adquisición o proveerá de acuerdo al estado de la especie, el pié de cría necesario e indispensable para su reproducción en cautiverio. (1) |
| Art. 20. | La introducción al país de una especie de vida silvestre no nativa, independientemente de la finalidad de la misma, será autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, únicamente si existen estudios o experiencias publicadas que señalen claramente que dicha introducción no representa una amenaza a la vida humana, ni a las otras especies de vida silvestre existentes en el país; además que se hayan cumplido con las todas disposiciones establecidas por el reglamento para dichas introducciones. (1) |

| ARTÍCULO | CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES |
|--------------|---|
| Artículo II | Principios fundamentales |
| Artículo III | Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I |
| Artículo IV | Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II |
| Artículo V | Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III |
| Artículo VI | Permisos y certificados |

| ARTÍCULO | LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS |
|-------------------------|---|
| Art.3 | Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo. |
| Art. 4.- | Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer. |
| Art. 4.- inciso primero | Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales |
| Art. 6.- inciso primero | Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente. |
| Art. 6.- inciso tercero | Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable. |

IV DEFINICIONES

AIMA: autorizaciones para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, que emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Centro de Rescate: lugar designado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.

Especie¹: Conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre si para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

Especies en peligro de extinción²: todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en

¹ Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 I)

² Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4. I)





inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

Especie amenazada de extinción³: toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

Espécimen⁴: ejemplo individual de planta o animal silvestre.

Filial: progenie resultante de un cruce entre dos individuos denominados generación parental.

Hábitat⁵: ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

Pie de cría: en el caso de reproducción sexual, son los progenitores con los que se inicia la actividad de reproducción a ciclo cerrado, estos son los que se aparean y transmiten sus gametos en un medio controlado; en el caso de la reproducción asexual, son las partes o derivados de especies silvestres que dan inicio al desarrollo de la progenie.


Zoocriaderos⁶: local destinado para el establecimiento y desarrollo de proyectos de reproducción y restauración en cautiverio de especie animales de vida silvestre.

³ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 m)

⁴ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 n)

⁵ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 ñ)

⁶ Reglamento de para el establecimiento y manejo de zoocriaderos de especies de vida silvestre

| | | |
|--|---|---|
|  <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> | <p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA ILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p> | <p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 6 de 17 AUTORIZADO: 31/08/2020 REVISIÓN: 1</p> |
|--|---|---|

V LINEAMIENTOS GENERALES

1. Para tramitar la solicitud de tenencia y manejo del pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos es necesario que el Titular obtenga:
 - a. El Permiso Ambiental. Según Artículo 62 de la Ley de Medio Ambiente.
 - b. En el caso de que sea recolecta del medio silvestre, debe haber obtenido el permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica EAM PVS PR-05 y Permiso de recolecta de pie de cría para el establecimiento de zocriaderos EAM PVS PR-12.
2. El Ministerio pone a disposición los formularios para solicitar el permiso de tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zocriaderos de dos formas:
 - a. En la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - b. En el sitio web del MARN, en la dirección electrónica www.marn.gob.sv.
3. El trámite para la obtención del Permiso de tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zocriaderos, es gratuito y comienza a partir de la recepción de la documentación completa.
4. El interesado entrega la solicitud y la documentación en la recepción del MARN. La solicitud debe ser firmada por el interesado y cuando se trate de una institución debe estar sellada, la documentación anexa debe ser completa y de acuerdo a lo solicitado. Toda documentación o certificación que se presente debe ser en idioma castellano y si hubiese documentos en otro idioma deben ser traducidos al idioma castellano así como también debe presentar la respectiva autentica o apostilla según corresponda que certifique su validez.
5. Para solicitar por primera vez el permiso de tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos, el solicitante ya sea persona natural o persona jurídica deberá presentar la documentación siguiente:
 - a. Fotocopia del Certificado CITES o del permiso no CITES cuando se trate de una importación;
 - b. Si es compra en el país, factura o constancia de donación de un zocriadero autorizado para la reproducción de esa especie, que constate la legalidad de la obtención;
 - c. Si son especímenes autorizados de tenencia por el Ministerio con otros fines que no sean de reproducción, indicar el número del permiso de tenencia que se le emitió;
 - d. En el caso de que el pie de cría sea extraído del medio silvestre, deberá indicar en el formulario la fecha y el correlativo de la Resolución del permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica EAM PVS PR-05;
 - e. Si el pie de cría proviene de una filial de los individuos rehabilitados de un centro de Rescate indicar en el formulario la fecha y correlativo de la Resolución de permiso de funcionamiento del mismo;
 - f. Publicaciones científicas sobre la biología de la especie cuando se trate de especies no nativas;
 - g. Documento que demuestre la propiedad o tenencia del inmueble donde se desarrollará el proyecto;
 - h. Plan de manejo para el establecimiento de zocriadero de especies silvestres para cada especie, con sus respectivos anexos;
 - i. Solicitud formulario debidamente llenado, de tenencia y manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos.





Además de los requisitos anteriores el solicitante debe presentar lo detallado a continuación:

Persona natural

- a. Fotocopia del DUI, pasaporte o carnet de residente vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 % y certificadas por notario de la República;
- b. Fotocopia del NIT vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 % y certificadas por notario de la Republica;

Persona jurídica

- a. Fotocopia del DUI, pasaporte o carnet de residente vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 % del representante legal, certificadas por notario de la República;
 - b. Fotocopia del NIT vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 %, del representante legal y de la persona jurídica, certificadas por notario de la Republica;
 - c. Fotocopia de NIT de la persona jurídica, vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 %;
 - d. Escritura de Constitución de la persona jurídica;
 - e. Credencial vigente de elección de Junta Directiva o Administrador Único;
 - f. Acuerdo de elección de Junta Directiva o Administrador Único, inscrito en el Registro;
 - g. Poder emitido por un notario de la Republica autorizando a un tercero para realizar trámites (cuando aplicare).
6. El técnico deberá realizar una inspección al sitio con la finalidad de verificar si han cumplido o no con las condiciones dadas en la resolución de recolecta del pie de cría del medio silvestre, o si presenta factura comercial de establecimiento autorizado para esta especie u otro documento que demuestre que han sido adquiridas de forma legal. Posteriormente elabora el dictamen favorable si cumple o no favorable si no cumple.
7. El Plan de manejo a presentar deberá detallar el manejo que se le dará por especie, en un solo documento, a continuación se especifica el contenido del Plan:
1. Justificación.
 2. Objetivos.
 3. Clasificación taxonómica de la especie que se desea reproducir.
 4. Biología de la especie a reproducir: enfermedades, comportamiento.
 5. Patologías de la especie.
 6. Indicar el origen o procedencia de la especie a reproducir.
 7. Indicar el área del predio donde funcionará el zocriadero, su ubicación exacta, indicando el caserío, cantón, municipio y departamento.
 8. Beneficios esperados: ambientales, sociales y económicos de las comunidades locales o cualquier otro que resulte provechoso.
 9. Especificar la cantidad de especímenes y la proporción respecto al sexo para iniciar la reproducción.
 10. Nacimientos esperados por cada hembra. Mortalidad de adultos, juveniles, crías o embriones.
 11. Análisis de costo beneficio.
 12. Proyección de la producción para venta esperada por período de cosecha. Indicar si será para venta dentro o fuera del país.
 13. Proyección de crecimiento del zocriadero, físico y pie de cría.



14. Propuesta de método de marcaje de adultos reproductores, en este caso se sugiere microchip cuando la especie lo permita, los cuales deben ser compatible con escaners del MARN.
15. Destino de la producción.
16. Planos de distribución de áreas y de planta de conjunto detallado y a escala, con especificaciones técnicas de las instalaciones con sus vías de acceso lo cual debe incluir medidas de al menos los siguientes recintos:
 - a. Recinto para adultos en reproducción-anidación cuando aplica;
 - b. Recinto para hembras en proceso de recuperación post anidación o parto;
 - c. Recinto para machos reproductores;
 - d. Recinto para juveniles;
 - e. Recinto de cuarentena.
17. Cronograma de actividades dentro de los primeros cinco años de funcionamiento.
18. Técnicas de manejo que se utilizarán, deberá incluir procedimientos operativos, protocolos, descripción de infraestructura, materiales y equipo que incluyan lo siguiente:
 - a. Dieta y suplementación diaria de acuerdo a la edad, sexo y estado fisiológico.
 - b. Área de preparación de alimentos.
 - c. Describir áreas, módulos o recintos, diseños de infraestructura. Considerando que deben contar con suficiente espacio para que no haya competencia entre especies, para colocar el alimento evitando competencia, para que los trabajadores puedan caminar entre los especímenes y realizar la limpieza sin que se vuelvan un obstáculo en sus quehaceres y proporción de sexo y cantidad por módulos con la que se cuenta de acuerdo a la especie.
 - d. Ubicación, cantidad y diseño de bebederos, comederos y refugios.
 - e. Plan profiláctico anual que incluya toma de peso y datos morfométricos de adultos y juveniles, desparasitaciones, análisis de laboratorio, manejo y prevención de enfermedades y productos que se usarán.
 - f. Indicar el método de marcación del pie de cría, que sea imperdible, seguro para el especímenes, accesible de lectura. En las especies que permitan la talla deberá ser microchip considerando la edad, los cuales se colocan de forma subcutánea, en zonas accesibles al lector de microchips el cual deberá ser posible leerlo con lector universal.
 - g. Manejo reproductivo, postura y eclosión, partos;
 - h. Medidas de protección de nidos, hembras grávidas, posturas para evitar que sean dañados por otros especímenes.
 - i. Método de manipulación y transporte.
 - j. Enriquecimiento del pie de cría (porcentaje anual).
 - k. Proporción de sombra de arboles o artificial;
 - l. Método de control de plagas y depredadores como gatos, gavilanes, tacuazines, serpientes, zanates, hormigas, ratones, ratas, etc.
 - m. Descripción del tipo de suelo.
 - n. Programación de cambio de sustrato en recinto de anidación.
 - o. Control de turnos diurnos y nocturnos de alimentación y limpieza y otras actividades. Horarios impresos y a la vista.
 - p. Desarrollar un plan de manejo de especímenes geriátricos.
 - q. Manejo de desechos.
 - r. Tener un plan de disposición final de cadáveres.
 - s. Metodología y formularios para registro de exhumación de un porcentaje o todos los nidos, para determinar éxito de eclosión.
 - t. Condiciones de seguridad para impedir el ingreso o salida accidental de animales.

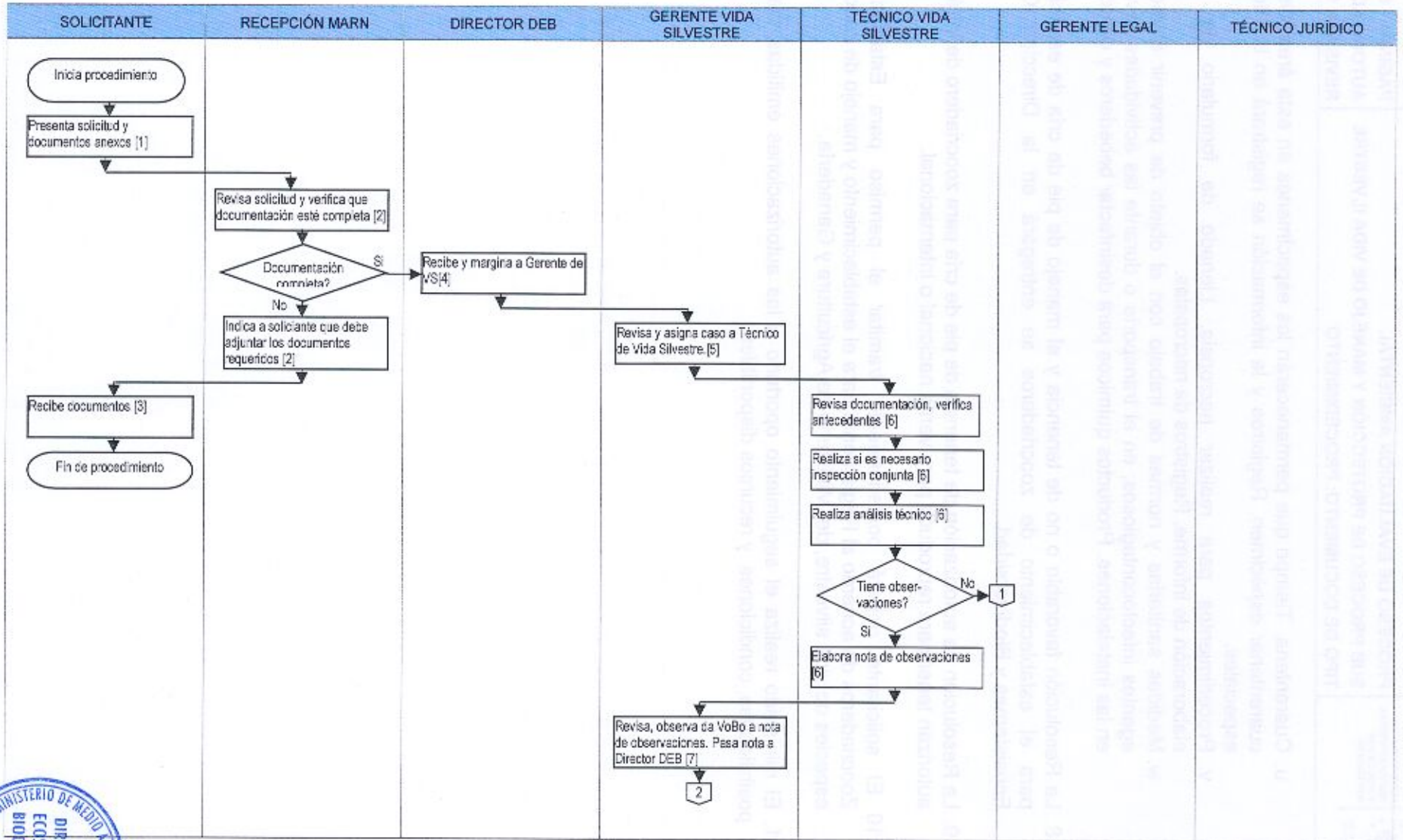


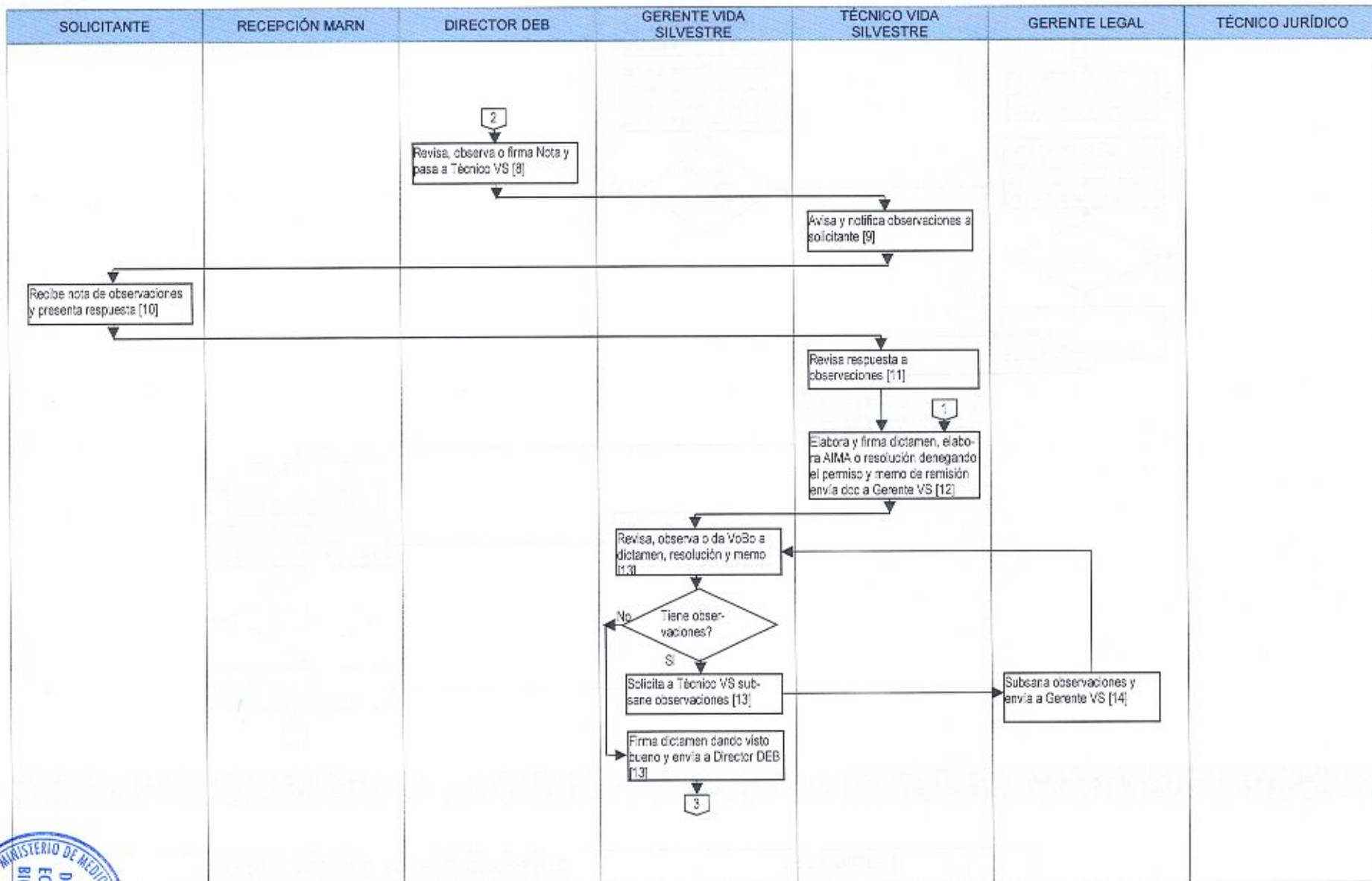


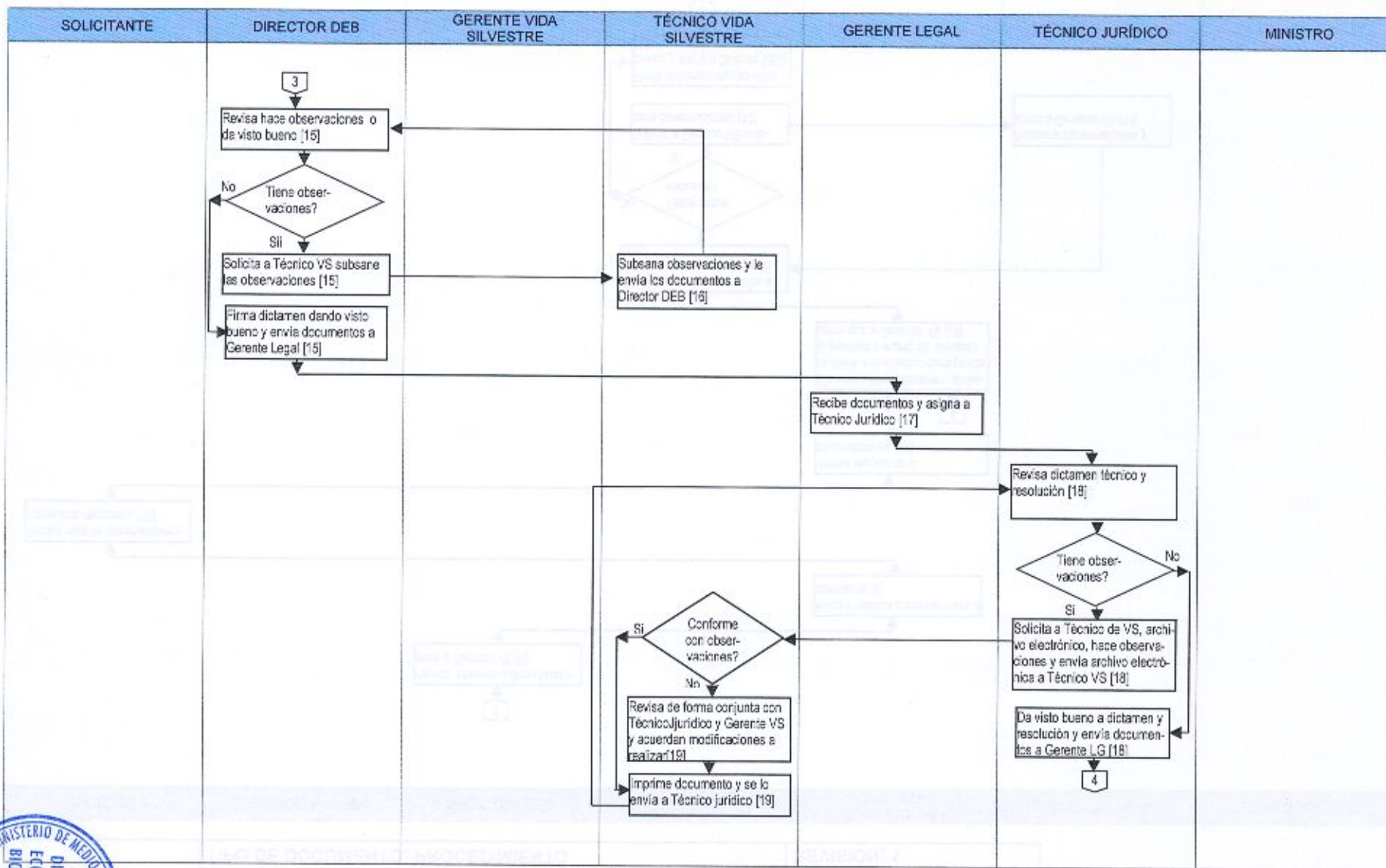
- u. Cuarentena. Tiempo que permanecerán los especímenes en esta área. Definir cuando cuarentenar espécimen. Registros y la información se registrará en las fichas clínicas especiales.
 - v. Procedimientos para realizar necropsia. Llenado de formulario de necropsia y elaboración de informe. Registros de necropsias.
 - w. Medidas sanitarias y normas de trabajo con el objeto de prevenir el movimiento de agentes infectocontagiosos; en el transporte o durante las actividades llevadas a cabo en las instalaciones. Productos químicos para desinfectar bebederos y comederos.
8. La Resolución favorable o no de tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestre para el establecimiento de zocriaderos se entregará en la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad.
9. La Resolución de autorización de tenencia de pie de cría para zocriadero definirá si estos se autorizan tener para reproducir para venta nacional o internacional.
10. El solicitante deberá posteriormente tramitar el permiso para Establecimiento de Zocriaderos de acuerdo al Reglamento para el establecimiento y manejo de zocriaderos de especies de vida silvestre, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
11. El ministerio realiza el seguimiento oportuno a las autorizaciones emitidas, dentro de las posibilidades, condiciones y recursos disponibles.

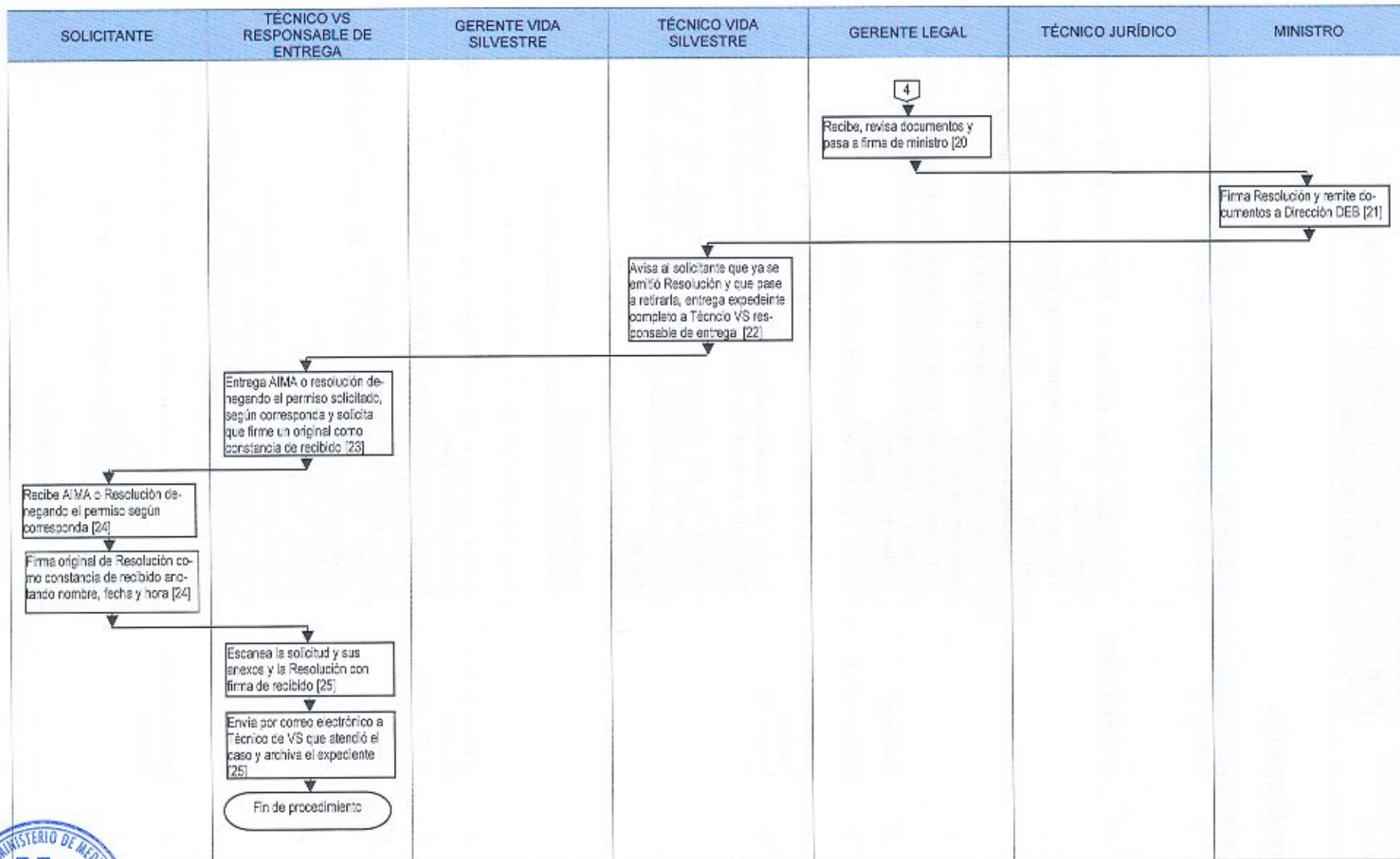


VI DIAGRAMA











VII DESCRIPCIÓN

| PASO | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN | REFERENCIA |
|------|---------------------------|--|---------------------------------------|
| 1. | Solicitante | Presenta solicitud y documentos anexos. | V. 1, V.2, V.3, V.4, V. 5 |
| 2. | Recepción MARN | Revisa que en la solicitud se hayan completado los datos requeridos. Verifica con lista de chequeo que la documentación requerida esté completa. Si la documentación está completa, la recibe y la envía a la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad. CONTINÚA EN PASO 3 Si no está completa indica al solicitante que debe adjuntar a la solicitud los documentos requeridos y finaliza el procedimiento. | |
| 3. | Solicitante | Recibe documentos FIN DE PROCEDIMIENTO | |
| 4. | Director/a DEB | Recibe y margina a Gerente de Vida Silvestre. | |
| 5. | Gerente de Vida Silvestre | Revisa y asigna caso a un Técnico de Vida Silvestre. | |
| 6. | Técnico VS | Revisa la documentación, verifica si existen antecedentes del solicitante para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso. Realiza de ser necesario inspección conjunta con la autoridad administrativa nacional CITES para verificar la información presentada en el formulario y conocer las condiciones ambientales del sitio. Realiza análisis técnico. Si tiene observaciones: Elabora nota de observaciones. CONTINÚA EN PASO 7 Si no tiene observaciones. CONTINÚA EN PASO 12 | V.6 V.7 |
| 7. | Gerente de Vida Silvestre | Revisa, observa o da visto bueno a nota de observaciones, pasa nota a Director DEB.. | |
| 8. | Director DEB | Revisa, observa o firma nota de observaciones. Entrega nota a Técnico VS. | |
| 9. | Técnico VS | Avisa y notifica observaciones al solicitante | |
| 10. | Solicitante | Recibe Nota de observaciones y presenta respuesta a observaciones al MARN. | |
| 11. | Técnico VS | Revisa respuesta a observaciones. | |
| 12. | Técnico VS | Elabora y firma dictamen técnico. Elabora AIMA o Resolución denegando el permiso. Elabora memo de remisión dirigido al Ministro Envía dictamen, AIMA o resolución denegando el permiso y el memo de remisión dirigido al Ministro, al Gerente de Vida Silvestre. | |
| 13. | Gerente de Vida Silvestre | Revisa, observa o da visto bueno a dictamen técnico, resolución y memo de remisión. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 14 Si no tiene observaciones: | |





| PASO | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN | REFERENCIA |
|------|--------------------------------------|--|------------|
| | | Firma dictamen dando visto bueno y envía documentos a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 15 | |
| 14. | Técnico VS | Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS | |
| 15. | Director DEB | Revisa hace observaciones o da visto bueno. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 16 Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno, firma memo de remisión y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 17 | |
| 16. | Técnico VS | Subsana observaciones y le envía los documentos a Director DEB. | |
| 17. | Gerente Legal | Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico | |
| 18. | Técnico Jurídico | Revisa dictamen y resolución. Tiene observaciones: Solicita a Técnico VS archivo electrónico para hacer observaciones. Hace observaciones y envía archivo electrónico a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 19 No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 20 | |
| 19. | Técnico VS | Revisa observaciones, si está de acuerdo imprime documento y se lo envía técnico jurídico. CONTINÚA EN PASO 18 Si no está de acuerdo con observaciones se revisa de forma conjunta con el Gerente de Vida Silvestre y Técnico Jurídico para acordar las modificaciones a realizar. Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 18 | |
| 20. | Gerente Legal | Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro. | |
| 21. | Ministro | Firma Resolución. Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM. | |
| 22. | Técnico VS | Recibe Resolución favorable o no favorable, firmada por el Ministro Avisa al solicitante que ya se emitió la resolución y que pase a retirarla. Entrega expediente completo al Técnico VS responsable de entrega | V. 7 |
| 23. | Técnico VS responsable de la entrega | Entrega AIMA o resolución denegando el permiso solicitado, según corresponda y solicita que firme un original como constancia de recibido. | |
| 24. | Solicitante | Recibe Resolución AIMA o resolución denegando el permiso, según corresponda. Firma un original como constancia de recibido anotando Nombre, fecha y hora. | V. 8 |
| 25. | Técnico VS responsable de la entrega | Escanea la solicitud y sus anexos, la resolución con firma de recibido. Envía por correo electrónico al técnico que atendió el caso y archiva cada expediente y el permiso. | |





VIII REGISTROS

| CÓDIGO | REGISTRO |
|---------------------|---|
| EAM-PVS-PR-03-FO-01 | Solicitud de tenencia de pie de cría de especies silvestres para establecimiento de zocriaderos |
| | |
| | |

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

| REVISIÓN ANTERIOR | REVISIÓN ACTUAL | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO | FECHA |
|-------------------|-----------------|---|------------|
| 0 | 1 | Se modificó el procedimiento debido a que la Resolución la autoriza el ministro | 31/08/2020 |
| | 0 | Revisión inicial | 17/02/2016 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |





X ANEXOS

ANEXO 1: SOLICITUD DE TENENCIA Y MANEJO DEL PIE DE CRÍA DE ESPECIES SILVESTRES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADEROS



I. DATOS GENERALES

Nombre del solicitante: _____

Profesión u oficio: _____

Dirección de Residencia: _____

Departamento: _____ Municipio: _____

Tipo de documento de identidad: _____ Número: _____

Número y fecha de Resolución de permiso ambiental: _____

Si el pie de cría proviene del medio silvestre indicar:
N° y fecha de permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica: _____

N°, y fecha de permiso de recolecta de pie de cría para establecimiento de zoocriadero: _____

Nombre del Zoocriadero: _____

Dirección exacta del zoocriadero: _____

Destino de la producción: _____

Proyección de la producción para venta esperada por periodo de cosecha. Indicar si será para venta dentro o fuera del país: _____

Solicito me autorice la tenencia y manejo de especímenes de fauna silvestre para pie de cría para el establecimiento del zoocriadero, que a continuación detallo: _____

II. DATOS DE LAS ESPECIES

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | LUGAR DE PROCEDENCIA | EDAD O GRADO DE DESARROLLO | SEXO | FECHA DE OBTENCIÓN |
|--------------|-------------------|----------------------|----------------------------|------|--------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Observaciones: _____

III. DATOS DE REFERENCIA

De concederse la autorización correspondiente, me comprometo a cumplir con las condiciones que se me indiquen, con el plan de manejo y el Permiso Ambiental y señalo para cualquier comunicación las referencias siguientes:

Dirección de Residencia: _____

Teléfono Fijo: _____ Teléfono móvil: _____

Dirección electrónica: _____

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Nota: adjuntar documentos detallados en "anexos a solicitud de permiso de tenencia y manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zoocriaderos www.mam.gov.sv



